



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 23 de junio de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190050900
de **DORIS MAYRU PACHÓN DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE:	DORIS MAYRU PACHON DÍAZ
Correo electrónico:	mayrut10@gmail.com ;
APODERADO:	RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS.
Correo electrónico:	ricardozuniga17@hotmail.com ;
APODERADO PROTECCIÓN S.A.:	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS.
Correo electrónico:	elbert.echeverri@protección.com.co ;
APODERADA COLFONDOS:	LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA.
Correo electrónico:	calnafabogados.sas@gmail.com ;
APODERADA SKANDIA:	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUREROS.
Correo electrónico:	lavoroabogados@gmail.com ; alecheverri@skandia.com.co ;
APODERADA COLPENSIONES:	ORIANA ESPITIA GARCÍA.
Correo electrónico:	calnafabogados.sas@gmail.com ; orianaespitia.calnaf@gmail.com ;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **TRÁMITE:**

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado con C.C. No. **15.445.455** y T.P. No. **278.341** del C. S. de la J., como apoderado judicial y Representante legal de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme escritura pública No. 100 del 06 de febrero de 2019 con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA**, identificada con C.C. No. **1.017.251.524** y T.P. No. **350.295** del C. S. de la J., como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme al poder de sustitución allegado previamente.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

SKANDIA S.A. 11.
COLPENSIONES: 1, 2 y 13.
PROTECCIÓN: 12.
COLFONDOS: 1.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **DORIS MAYRU PACHÓN DIAZ** del RPMPD al RAIS efectuado a través de la **DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A.** posteriormente con **COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculada la demandante, es decir **PROTECCIÓN, COLFONDOS y SKANDIA S.A.**, en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. DECRETO DE PRUEBAS:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles de folios 65 a 114 del archivo 01 del expediente digital.

2. A FAVOR DE SKANDIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 165 a 201 del archivo 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

3. A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 247 a 261 del archivo 1 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

4. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas en la carpeta 03CDFolio222, contentivo del expediente administrativo de la demandante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.
- **CÁLCULO DE RENTABILIDAD:** Se niega.

5. A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 91 del archivo 10 del expediente digital.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se practica interrogatorios a la demandante.
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **DORIS MAYRU PACHÓN DIAZ** al régimen de ahorro individual el **15 de Julio de 1997**, con fecha de efectividad a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

partir del **1º de julio septiembre del mismo año** por intermedio de **DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A.**, quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **COLFONDOS S.A., Y SKANDIA S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a SKANDIA S.A. a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante-*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales-*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **DORIS MAYRU PACHÓN DIAZ**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por la señora **DORIS MAYRU PACHÓN DIAZ** por concepto de garantía de pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLFONDOS, PROTECCIÓN, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, conforme a lo motivado.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la demandante. Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLFONDOS, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Colfondos S.A., Skandia S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

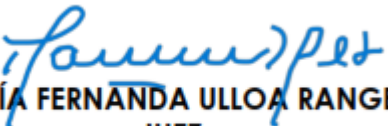


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



OSNAIDER DARÍO FONTECHA GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.